

**Capítulo 9**  
**EMPRENDEDORES Y MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS**

Artículo 9.1: Disposiciones Generales

1. Las Partes reconocen que los emprendedores y las MIPYMEs constituyen un componente fundamental para el desarrollo económico, la creación de empleo, de valor agregado y la innovación.
2. Las Partes reconocen que las barreras no arancelarias representan un desafío de competitividad para los emprendedores y las MIPYMEs. Reconocen también que, además de las disposiciones de este Capítulo, existen otras disposiciones en este Acuerdo que buscan mejorar la cooperación de las Partes en cuestiones relacionadas con los emprendedores y las MIPYMEs o que, de otra forma, pueden ser particularmente beneficiosas para los emprendedores y las MIPYMEs. Las Partes reconocen la importancia de fomentar, diseñar e implementar políticas públicas destinadas a promover la productividad y aumentar la competitividad de los emprendedores y las MIPYMEs de ambas Partes.
3. Las Partes reconocen la importancia de mejorar el acceso de los emprendedores y de las MIPYMEs de cada Parte, a las oportunidades comerciales existentes dentro del territorio de la otra Parte, para asegurar y ampliar su participación en la economía nacional e internacional y contribuir a fomentar un desarrollo económico sostenible.
4. Las Partes reconocen la importancia del diálogo, a fin de evaluar la promoción y mejora de la participación de los emprendedores y de las MIPYMEs en el comercio, para apoyar su crecimiento y desarrollo y para el aprovechamiento de las oportunidades que surjan de este Acuerdo.
5. Asimismo, las Partes afirman su compromiso de identificar y desarrollar de manera conjunta proyectos que permitan fortalecer la competitividad de los emprendedores y de las MIPYMEs e intercambiar buenas prácticas relativas a estos en sus ordenamientos jurídicos y políticas públicas

Artículo 9.2: Intercambio de Información y Transparencia

1. Cada Parte promoverá internamente, por los canales que estime apropiados, la difusión pública de sus leyes, regulaciones, políticas públicas y programas relativos al desarrollo de los emprendedores y las MIPYMEs.
2. Cada Parte establecerá o mantendrá su propio sitio web de acceso público que contenga información respecto de este Acuerdo, incluyendo:
  - (a) el texto de este Acuerdo, y su relación con el ACE N° 35;
  - (b) un resumen de este Acuerdo, e



- (c) información para los emprendedores y las MIPYMEs, que contenga:
    - (i) una descripción de las disposiciones de este Acuerdo que la Parte considere sean relevantes para los emprendedores y las MIPYMEs, y
    - (ii) cualquier información o acción adicional que la Parte considere útil para los emprendedores y las MIPYMEs, interesadas en beneficiarse de las oportunidades otorgadas por este Acuerdo.
3. Cada Parte incluirá, en el sitio referido en el párrafo 2, enlaces dirigidos a:
- (a) los sitios web equivalentes de la otra Parte, y
  - (b) los sitios web de sus agencias gubernamentales y otras entidades apropiadas que proporcionen información que la Parte considere útil para cualquier persona interesada en comerciar, invertir o hacer negocios en el territorio de esa Parte.
4. La información descrita en el párrafo 3(b) podrá incluir:
- (a) los tipos de derechos aplicados y los impuestos de cualquier clase percibidos sobre la importación o la exportación o en conexión con ellas, con especial énfasis en la situación de los emprendedores y las MIPYMEs;
  - (b) los procedimientos de importación, exportación y tránsito, incluidos los procedimientos en puertos, aeropuertos, y otros puntos de entrada y los formularios y documentos exigidos, destacando beneficios y obligaciones especiales para emprendedores y MIPYMEs, cuando existan;
  - (c) los procedimientos y normativas aplicables en la esfera de la certificación del origen, incluidas la certificación digital, la certificación de transacciones múltiples y las excepciones en determinadas circunstancias;
  - (d) regulaciones y procedimientos sobre derechos de propiedad intelectual;
  - (e) regulaciones técnicas, normas, y medidas sanitarias y fitosanitarias relativas a la importación y exportación;
  - (f) procedimientos simplificados para el registro de negocios y actividades relacionadas al ciclo de vida y al desarrollo de las empresas, con énfasis en los emprendedores y las MIPYMEs, y
  - (g) cualquier información adicional que las Partes estimen pertinente.

5. Cada Parte revisará regularmente la información y enlaces en el sitio web a que se refieren los párrafos 2 y 3 para asegurar que tal información y enlaces sean correctos y estén actualizados.
6. Cada Parte se asegurará de que la información contenida en este Artículo se presente de manera clara y práctica, con foco en la facilitación del acceso y utilización por los emprendedores y las MIPYMEs.
7. No se percibirá ninguna tasa por el acceso a la información proporcionada de conformidad con los párrafos 1 y 2.

#### Artículo 9.3: Actividades y Formas de Cooperación

Las Partes reconocen la importancia de definir una estrategia conjunta de cooperación en materia de emprendedores y MIPYMEs, en relación con los siguientes temas:

- (a) identificación y evaluación para el desarrollo de proyectos de cooperación conjunta que permitan fortalecer la institucionalidad de apoyo a emprendedores y MIPYMEs, cuando las Partes lo estimen conveniente;
- (b) intercambio de buenas prácticas sobre políticas públicas, experiencias y conocimientos técnicos en programas y herramientas de asistencia para emprendedores y MIPYMEs;
- (c) diseño, implementación y seguimiento en materia de políticas públicas, programas, iniciativas, acciones, entre otros, de mejora de la productividad y competitividad de los emprendedores y las MIPYMEs con énfasis en su internacionalización, y
- (d) fortalecimiento de la cultura emprendedora y de los ecosistemas nacionales de emprendimiento e innovación, que faciliten el surgimiento y consolidación de un entramado productivo MIPYME inclusivo y que favorezca el potencial de crecimiento en las Partes.

#### Artículo 9.4: Puntos Focales

1. Las Partes establecen los siguientes puntos focales:
  - (a) en el caso de Chile, el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, por medio de su División de Empresas de Menor Tamaño, o su sucesora, y
  - (b) en el caso del Paraguay, el Ministerio de Industria y Comercio, por medio de su Viceministerio de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, o su sucesor.
2. Los puntos focales tendrán a su cargo la promoción y el seguimiento de las

actividades acordadas en el marco de este Capítulo.

3. Los puntos focales:

- (a) impulsarán, garantizarán, promoverán la gestión y coordinarán las actividades acordadas en este Capítulo;
- (b) facilitarán el desarrollo de programas para asistir a los emprendedores y las MIPYMEs para participar e integrarse efectivamente en las cadenas g\_obales de valor;
- (c) intercambiarán información sobre el progresos de las acciones y proyectos de interés común derivados de este Capítulo;
- (d) evaluarán periódicamente los avances y el funcionamiento general de este Capítulo;
- (e) presentarán reportes regulares de las actividades realizadas en el ámbito de la comunicación de los puntos focales, y
- (f) recomendarán la información adicional que una Parte podrá incluir en el sitio web referido en el Artículo 9.2.2.

4. Los puntos focales deberán reunirse al menos una vez al año, desde el momento de la entrada en vigor de este Acuerdo, a menos que las Partes acuerden algo distinto. Se podrán reunir, cuando sea necesario, presencialmente o por cualquier otro medio tecnológico disponible.

5. Los puntos focales podrán, cuando corresponda, buscar colaborar con expertos y organizaciones internacionales donantes apropiadas para llevar a cabo sus programas y actividades.

#### Artículo 9.5: Consultas

Las Partes harán todos los esfuerzos posibles mediante el diálogo, consultas y la cooperación, para resolver cualquier asunto que pudiera surgir en cuanto a la interpretación y aplicación de este Capítulo.

#### Artículo 9.6: No Aplicación de Solución de Controversias

Ninguna de las Partes podrá recurrir al mecanismo de solución de controversias previsto en el Capítulo 17 (Solución de Controversias), respecto de cualquier asunto derivado de este Capítulo.